

Barranquilla, D.E.I. y P., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	16:40 DE LA TARDE
RADICADO	080013110009 20230010600
PROCESO	DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JORGE MARIO RESTREPO RODRIGUEZ
DEMANDADO	KAREN LISSETT ARROYO RODRIGUEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

JORGE MARIO RESTREPO RODRIGUEZ.

APODERADA JUDICIAL: Dra. ILBA MIRELLA BILBAO RUIZ

PARTE DEMANDADA:

KAREN LISSETT ARROYO RODRIGUEZ.

APODERADA JUDICIAL: Dra. MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA.

ETAPA CONCILIATORIA:

El juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias; sin embargo, luego de escuchar los puntos expuestos por aquéllas, se advierte que no hubo ningún consenso, por lo que se declara **fracasada** la presente etapa y se continua con el interrogatorio de parte.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante y demandada, con la intervención activa de sus apoderadas judiciales.

FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO:

Cumplido el interrogatorio, el Juez procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a las apoderadas judiciales de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

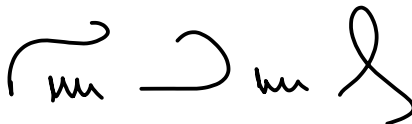
1. Declarar **no probada** las **excepciones de mérito** de *"Falta de Acreditación de la Variación Económica del Alimentante o Cambio de las Necesidades de los Alimentarios"*, formulada por la señora KAREN LISSETT ARROYO RODRIGUEZ, a través de su apoderada judicial.
2. **Acceder** a las **pretensiones de la demanda**, formulada por el señor JORGE MARIO RESTREPO RODRIGUEZ contra sus hijos A.R.A., S.R.A. y C.R.A.

En consecuencia, **la cuota alimentaria** por valor de seis millones de pesos (\$6.000.000), a que se refiere la escritura pública n° 0763 del 15 de marzo del año 2022, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, a cargo del señor JORGE MARIO RESTREPO RODRIGUEZ y a favor de los menores A.R.A., S.R.A. y C.R.A., se **reduce**, a partir de la fecha, a la suma de **cuatro millones setecientos ochenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos (\$4.787.979)**.

3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión; a lo que la **parte demandante**, solicitó que se **adicionara** a la parte dispositiva de este proveído, la pretensión relacionada con la disminución de los gastos escolares anuales, en partes iguales; no obstante, este Despacho no accedió a tal solicitud.

Por otra parte, la parte demandada expresó estar conforme con lo decidido.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a9561ddfa16410e8df5b7ef3501d944e717a87ada3f2c909684cb0652ce823**

Documento generado en 28/08/2023 03:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>